

Rad. 379.2021 Sucesión Intestada
Demandante. RUTH MARGARITA, HECTOR FABIAN, MICHAEL CABEZAS CIFUENTES
Causantes. GERSAIN CABEZAS y AMPARO CIFUENTES ORTIZ

Constancia secretarial. Al Despacho de la Señora Juez, demanda allegada por reparto el 15 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 24 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2075

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A pesar de que la demanda no observa en rigor de verdad un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que ésta contiene la información cardinal para aperturar este tipo de lides y a ello accederá el Despacho tal como se consignará en la resolutive de este proveído y en virtud de ello se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes: **GERSAIN CABEZAS**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.665.470 de Cali y **AMPARO CIFUENTES ORTIZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.684.267 de Palmira.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos de la causante a:

- **RUTH MARGARITA CABEZAS CIFUENTES**
- **HECTOR FABIAN CABEZAS CIFUENTES**
- **MICHAEL CABEZAS CIFUENTES**
- **JOHAN SEBASTIÁN CABEZAS PAZ**

Los que, en su condición de descendientes del finado, manifestaron **aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

TERCERO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO.**

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las *personas que se crean con derecho* a intervenir en este trámite de sucesión intestada de **GERSAIN CABEZAS**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.665.470 de Cali y **AMPARO CIFUENTES ORTIZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.684.267 de Palmira. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA E INMEDIATA.**

QUINTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SEXTO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompañar a los requisitos indicados en el art. 601 del Decreto 040 del 29 de diciembre de 2010, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

Rad. 379.2021 Sucesión Intestada
Demandante. RUTH MARGARITA, HECTOR FABIAN, MICHAEL CABEZAS CIFUENTES
Causantes. GERSAIN CABEZAS y AMPARO CIFUENTES ORTIZ

OCTAVO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

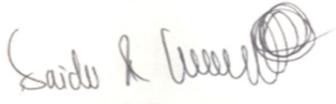
NOVENO. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

DÉCIMO. ENTERAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO con T.P. No. 89.937 del C.S. de la J.

DÉCIMO SEGUNDO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

